

Panamá, 18 de septiembre de 2020

Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
Ciudad de Panamá

INFORME DE RESPUESTAS A LA NOTA DEIA-DEEIA-AC-0106-2608-2020

Adjunto a la nota de entrega, se presenta en los siguientes párrafos el Informe de Respuestas a la nota **DEIA-DEEIA-AC-0106-2608-2020** de 26 de agosto de 2020, notificada el 3 de septiembre de 2020, correspondiente a la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "MASTER PLAN PACORA", a desarrollarse en el corregimiento de Las Garzas, distrito y provincia de Panamá, siguiendo el mismo orden como fueron formuladas.

PREGUNTA N°1. *Mediante Nota del 07 de octubre de 2019, recibida el 20 de noviembre de 2020, el promotor del proyecto, hace entrega del Aviso de Consulta Pública correspondiente al fijado y desfijado del Municipio de Panamá, el mismo sólo presenta sello del Municipio para el desfijado. Por lo que se solicita presentar nuevamente el Aviso de Consulta Pública correspondiente al fijado y desfijado en el Municipio con los sellos correspondientes de cuando se realiza el fijado y el desfijado.*

RESPUESTA N°1. En el **ANEXO N°1** de esta nota de respuesta, se adjunta copia de recibido en MiAmbiente con fecha 17 de septiembre 2020 de la nota de entrega a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Aviso de Consulta Pública, del extracto fijado y desfijado con los sellos correspondientes del Municipio de Panamá. Como se indica en el extracto del Aviso de Consulta Pública, el fijado se hizo el día 10 de septiembre de 2020 y el desfijado el día 15 de septiembre de 2020 cumpliendo con los tres días hábiles estipulados en el Artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

PREGUNTA N°2. *Mediante Nota del 03 de octubre de 2019, recibida el 4 de octubre de 2020, el promotor del proyecto, hace entrega del Aviso de Consulta Pública correspondiente a las publicaciones en el periódico La Estrella de Panamá los días 26 y 27 de septiembre de 2019. Sin embargo, las mismas no cumplen con el tiempo de entrega establecido en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, por lo que deberá presentar nuevamente los Avisos de Consulta Pública correspondientes a las publicaciones en el periódico.*

RESPUESTA N°2. En el **ANEXO N°1** de esta nota de respuesta, se adjunta copia de recibido en MiAmbiente con fecha 17 de septiembre de 2020 de la nota de entrega a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de los Avisos de Consulta Pública de las publicaciones en el periódico Panamá América, siendo la primera publicación el día 16 de septiembre de 2020 y la última publicación el día 17 de septiembre de 2020, los cuales se entregaron cumpliendo con el plazo de entrega de 5 días calendarios después de la última publicación establecido en el Artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

PREGUNTA N°3. *En respuesta a la pregunta 2 de la primera nota aclaratoria, el promotor presenta una coordenada para el sitio de disposición temporal en etapa de construcción y operación. Sin embargo, la misma no genera la superficie a utilizar. Por lo que se solicita:*

- a. *Presentar coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia del polígono destinado para Sitio de disposición temporal en las etapas de construcción y operación; e indicar la superficie a utilizar.*

RESPUESTA N°3.

- a) En el **ANEXO N°2** se muestra un plano de la ubicación del Sitio de Disposición y en la copia digital se entrega el archivo Excel del polígono destinado para el Sitio de Disposición Temporal en las etapas de construcción y operación en coordenadas UTM y datum WGS-84. La superficie aproximada del Sitio de Disposición es de 225 m².

PREGUNTA N°4. *En respuesta a la pregunta 7 de la primera nota aclaratoria, el promotor indica que el polígono de afectación tiene un área de 69,268.99 m²; sin embargo, de acuerdo a la verificación de las coordenadas aportadas por el promotor, realizada por la Dirección de Información Ambiental, el área que representa el polígono de afectación es de 6 ha + 7, 458 m². Por lo que el área de afectación presenta un aumento de 1,810.99 m² a la indicada por el promotor mediante coordenadas. Dado esto:*

- a. *Presentar coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia del polígono de afectación e indicar el área total a afectar, dicha superficie debe ser acorde a las coordenadas proporcionadas.*

RESPUESTA N°4.

- a) Se adjunta en la copia digital **ANEXO N°3**, el archivo SHAPE FILE del polígono de afectación. El polígono de afectación reiteramos tiene un área de 69,268.99m² que puede comprobarse en los archivos adjuntos mencionados que están en coordenadas UTM y datum WGS-84.

PREGUNTA N°5. *En atención a la solicitud de evaluación de la respuesta de la primera información aclaratoria, el Ministerio de Salud (MINSA) indica:*

- a. “Se solicita que el proyecto no esté cerca de viviendas y que respete los 300 metros lineal mínimo”. Por lo que se solicita presentar las coordenadas de ubicación de las viviendas más cercanas y presentar la distancia en metros lineales de éstas respecto al proyecto, en cumplimiento con el Decreto Ejecutivo 71 de 26 de febrero de 1964.
- b. Debe cumplir con el Decreto Ejecutivo No.150 (De lunes 28 de mayo de 2018) Favor ampliar en la siguiente solicitud.

Artículo 53. El terreno elegido para construir un nuevo cementerio, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. *El área no podrá ser menor de 2,000 metros cuadrados.*
2. *Estar ubicado a una distancia de no menor de 200 metros lineales, aguas arriba de una fuente de agua para abastecimiento humano.*
3. *El terreno no debe ser de material rocoso que impida su excavación hasta la profundidad mínima permitida de 2 metros.*
4. *El terreno debe estar ubicado en un lugar sin riesgos de inundaciones y deslizamientos.*
5. *El terreno destinado para cementerio tendrá una zona de protección no menor de 50 metros de ancho a partir del perímetro exterior, libre de cualquier clase de construcción.*
6. *La topografía del terreno podrá tener pendientes menores de 10 %, en caso de mayor pendiente, se construirán terrazas para las fosas.*

Dado lo anterior se solicita ampliar e indicar el cumplimiento de cada punto del artículo 53.

RESPUESTA N°5.

- a) El Decreto Ejecutivo 71 de 26 de febrero de 1964 **NO APLICA** a la actividad de cementerio, ya que este Decreto Ejecutivo 71 se refiere únicamente a Industrias

Molestas y no a los cementerios que están regidos por el Decreto Ejecutivo N° 150 de 28 de mayo de 2018.

- b) Respecto al Artículo 53 del Decreto Ejecutivo N°150 el terreno cumple con todos los requisitos establecidos en los numerales 1,2,3,4,5 y 6 tal como se ha demostrado en la descripción del proyecto y detalles de los aspectos físicos indicados en el contenido del EsIA así:
1. El área de enterramiento es superior a 2,000 metros cuadrados.
 2. **NO** existe en el entorno del terreno destinado al cementerio, ninguna fuente de agua para abastecimiento humano a una distancia menor de 200 metros lineales.
 3. El terreno **NO** es de material rocoso como lo demuestran los estudios de suelos incorporados en el EsIA, por lo que no hay una condición de suelos que impida su excavación hasta la profundidad mínima de 2 metros.
 4. Como se señaló en el EsIA el SINAPROC corroboró mediante nota, que el terreno está ubicado en un lugar sin riesgos de inundaciones ni deslizamientos.
 5. El terreno cumple con la distancia de 50 metros de ancho libre de cualquier clase de construcción, a partir del perímetro exterior del área de enterramiento. Este tema fue ampliamente analizado y aceptado por las autoridades del Ministerio de Salud que participaron en la reunión de trabajo celebrada el día 6 de febrero de 2020, luego de revisar los requerimientos del Decreto Ejecutivo N°150 numeral 5 y de revisar la nota sin número de Mallol Arquitectos, encargados del diseño del proyecto, con el resumen de lo discutido y explicado en la reunión mencionada, nota esta que fue dirigida y entregada al Ingeniero Elvis Bosquez Subdirector General de Salud Ambiental el día 18 de febrero de 2020. El MINSA contestó afirmativamente esta nota e informe de Mallol Arquitectos, respecto al cumplimiento de la distancia de 50 metros de zona de protección, mediante Nota N° 049/SDGSA/USA-2020 con fecha de 9 de marzo de 2020 con copia entregada al Ministerio de Ambiente el día 12 de marzo de 2020 como consta en el folio 177 del expediente. La nota informe de lo explicado por Mallol Arquitectos se adjunta a esta nota de respuesta a la segunda solicitud aclaratoria, en el **ANEXO N°4**, la cual explica en detalle el alcance de la zona de protección de 50 metros del proyecto, aceptada por el MINSA como se ha reiterado. Adicionalmente, el día 10 de agosto de 2020, el MINSA entrega a MiAmbiente una nota fechada el 10 de agosto de 2020 con número N°085/USA/SDGSA 2020 (Folio 190 del expediente) dando respuesta a la nota de MiAmbiente N° DEIA-DEEIA-AC-0099-1805-2020 (Folio 178 del expediente) con fecha de 18 de mayo y donde reitera el criterio de aceptación de la zona de protección definida en la reunión de trabajo del 6 de febrero en base al diseño de Mallol Arquitectos que formó parte de los planos presentados en el EsIA.
 6. La topografía general del terreno tiene pendientes relativamente suaves, pero en caso que en la zona de enterramiento se encuentre algún sector con pendiente mayor a 10%, éste se adecuaría en terrazas para las fosas, tal como lo señala la norma.

PREGUNTA N°6. *En respuesta a la pregunta 8 de la primera información aclaratoria, el promotor presenta las coordenadas de la zona de protección; sin embargo, luego de verificadas por la Dirección de Información Ambiental, indica “[...] le informamos que de acuerdo a datos proporcionados el ancho estimado es de 25 metros aproximadamente”. Por lo que se solicita:*

a. *Presentar coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia de la zona de protección establecida en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo 150 del 28 de mayo de 2018 el cual indica en el numeral 5 “El terreno destinado para cementerio tendrá una zona de protección no menor de 50 metros de ancho a partir del perímetro exterior, libre de cualquier clase de construcción”.*

RESPUESTA N°6.

- a) Se aclara que las coordenadas de la zona de protección presentadas en la respuesta a la pregunta 8 de la primera información aclaratoria, **se limitaron al área de la zona de protección que se ubica dentro de los linderos de las fincas** y por ello, en el lado oeste hacia la calle San Diego sólo se reflejó ese ancho de 25 metros a los que se refiere la verificación de la Dirección de Información Ambiental; en esa respuesta a la pregunta 8 también se explicó que los restantes 25 metros correspondían a los 20 metros de ancho de la servidumbre de la calle a San Diego más los 5 metros del retiro de la línea de construcción, que deberán cumplir por norma del MIVIOT cualquier futura construcción en las propiedades del otro lado de la servidumbre de la calle a San Diego. Como indicamos en la Respuesta N°5 arriba, se adjunta en el **ANEXO N°4** la nota resumen de Mallol Arquitectos que explica el diseño de la zona de protección aceptada por el MINSA. Adicionalmente, se entrega adjunto en el **ANEXO N°5** el archivo SHAPEFILE en coordenadas UTM DATUM WGS-84 **con la zona de protección completa de 50 metros alrededor del perímetro exterior de la zona de enterramiento.**

PREGUNTA N°7. *En la página 9 punto 2.2 Breve Descripción del Proyecto, Obra o Actividad; Área a Desarrollar, Presupuesto Aproximado del estudio de impacto ambiental se indica “Construir las infraestructuras urbanísticas de vialidad, agua potable, electricidad, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y sistema pluvial requeridas para viabilizar este tipo de obras”, sin embargo, en el mismo punto en la página 13 se indica “If proyecto flasher Plan Pacora contempla un sistema de tratamiento con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para recibir las aguas domésticas que generará el proyecto en su etapa de operación. La mencionada planta será instalada dentro del área*

identificada como área administrativa y de servicios al cliente del Cementerio. Esta planta tendrá la capacidad de tratar aproximadamente 13.3 m³/día de aguas residuales y cumplirá con la norma de aguas residuales Reglamento COPANIT 24-99 para la reutilización de las aguas tratadas para el riego del cementerio, jardines y áreas verdes”. Dado lo anterior:

- a. *Aclarar si la planta de tratamiento de aguas residuales será sólo para el uso de las instalaciones del cementerio o si se conectará al área residencial e industrial a desarrollar a futuro.*

RESPUESTA N°7.

- a) La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales incorporada en el EsIA presentado, será única y exclusivamente para el uso de las instalaciones del cementerio y no se conectarán ni ahora ni en el futuro al área residencial, comercial o industrial a desarrollar a futuro, las cuales deberán presentar su propio EsIA con la descripción de su propio sistema sanitario incluyendo su PTAR.

PREGUNTA N°8. *En la página 93 del estudio de impacto ambiental se indica en el punto c. Movimiento de Tierra (corte, relleno y nivelación) “La construcción y habilitación de áreas del proyecto Master Plan Pacora demandará actividades de corte y relleno para la nivelación y adecuación del terreno. Se estima el movimiento de material en aproximadamente 147,000 m³, el cual será utilizado en su totalidad dentro del lote por lo que no se contempla el transporte de material desde o hacia el polígono del proyecto. Las intervenciones se realizarán mayormente en el área donde se proyecta la construcción de los edificios para adecuar el ingreso de personas y vehículos ya que se desea mantener el paisajismo de lomas y ondulaciones que mantiene el terreno original”. Sin embargo, no se define si este movimiento de tierra será sólo en el macrolote que corresponde al cementerio. Por lo que deberá:*

- a. *Indicar si el movimiento de tierra se realizará sólo en el macrolote correspondiente al cementerio.*

RESPUESTA N°8.

- a) El movimiento de tierra descrito en el EsIA se realizará solamente en el área denominada de **polígono de afectación** que abarca el macrolote correspondiente al cementerio y la calle de acceso a los otros macrolotes que se incluyó en el polígono de afectación. Por tanto, los macrolotes a desarrollar a futuro para usos residenciales, comerciales e industriales no serán objeto de movimiento de tierra en esta etapa del proyecto, sino solamente como se ha reiterado el movimiento de tierra se hará dentro del denominado polígono de afectación.

PREGUNTA N°9. *En atención a la solicitud de evaluación de la respuesta de la primera información aclaratoria, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial indica: “Respuesta: Presenta plano con la identificación de la zona de protección con los usos propuestos. Sin embargo, en cuanto a nuestra competencia, no presenta resolución de aprobación por el MIVIOT del Esquema de Ordenamiento Territorial del proyecto Master Plan Pacora, en el cual se aprueban los códigos de zonificación y usos de suelos, que corresponderán al proyecto”. Sin embargo, el promotor presentó Resolución No. 76-2020 que corrige Resolución No. 832-2019 que aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado Master Plan Pacora. Por lo que deberá presentar la información solicitada.*

RESPUESTA N°9. En efecto, en la respuesta a la primera información aclaratoria se hizo entrega de la Resolución N°76-2020 que corrige a la Resolución N°832-2019 ya que esta tenía un error en la zonificación y por ello fue corregida por el MIVIOT. En esta ocasión, en el adjunto **ANEXO N°6**, hacemos entrega de la Resolución N°832-2019 que aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial de Master Plan Pacora y que como se ha indicado fue corregida por la Resolución N°76-2020.

Se adjunta a esta nota los anexos correspondientes,

ANEXOS

ANEXO N°1: Nota Recibido del Fijado y Desfijado con Sellos del Aviso de Consulta Pública Municipio de Panamá y de la Primera y Última publicación en Periódico del Aviso de Consulta Pública.

ANEXO N°2: Archivo Excel en la copia digital y archivo .pdf de la imagen del Sitio de Disposición Temporal en las etapas de Construcción y Operación.

ANEXO N°3: Archivo SHAPEFILE del Polígono de Afectación en la copia digital y archivo .pdf de la imagen.

ANEXO N°4: Nota de Mallol Arquitectos con el informe explicativo del cumplimiento de la distancia de 50 metros de la zona de protección.

ANEXO N°5: Archivo SHAPEFILE de la Zona de Protección de 50 metros COMPLETA en la copia digital y archivo .pdf de imagen.

ANEXO N°6: Resolución N°832-2019 que aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial de Master Plan Pacora luego corregida por la Resolución N°76-2020.

ANEXO N°1: Nota Recibido del Fijado y Desfijado con Sellos del Aviso de Consulta Pública Municipio de Panamá y de la Primera y Última publicación en Periódico del Aviso de Consulta Pública.

ANEXO N°2: Archivo Excel en la copia digital y archivo .pdf de la imagen del Sitio de Disposición Temporal en las etapas de Construcción y Operación.

ANEXO N°3: Archivo SHAPFILE del Polígono de Afectación en la copia digital y archivo .pdf de la imagen.

ANEXO N°4: Nota de Mallol Arquitectos con el informe explicativo del cumplimiento de la distancia de 50 metros de la zona de protección.

ANEXO N°5: Archivo SHAPEFILE de la Zona de Protección de 50 metros COMPLETA en la copia digital y archivo .pdf de imagen.

ANEXO N°6: Resolución N°832-2019 que aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial de Master Plan Pacora luego corregida por la Resolución N°76-2020.